

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

1. Conforme la constancia secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud de la señora **AMINTA AVILA JIMENEZ**, se le indica a la memorialista que debe estarse a lo dispuesto en el inciso 5 del ordinal primero de la decisión adoptada el 13 de junio de 2018, mediante la cual se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes respecto a que el pago de la cuota alimentaria a favor de la niña **SOFIA CAÑON AVILA** se *"realizará en la forma convenida por las partes, mediante consignación del demandado a la cuenta de depósitos judiciales de esta despacho (...)"*.
2. Con todo, se le indica a la memorialista que respecto a la manifestación de incumplimiento de la cuota alimentaria por parte del señor **OSCAR CAÑON CALDAS**, lo procedente es iniciar el proceso correspondiente en contra del referido señor, para efectos de ejecutar las cuotas alimentarias insolutas, como quiera que dicho valor corresponde a cuotas alimentarias ya exigibles y el pago de las mismas se deben realizar a través del proceso ejecutivo.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0190 de 023/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45815a8cffa986fea8053dcbceb32b4a6878e098e708ff4e3ce6f7c881915fef**

Documento generado en 22/11/2021 01:08:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>